BARANOA, (08) OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO DE TITULO
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00179-00
DEMANDANTE: JORGE FIDEL RIVALDO JIMÉNEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELVIA MARÍA REDONDO SANTIAGO-MAIRA ELVIRA REDONDO DE ALTAMIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA: CALIFICA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho la presente demanda de SANEAMIENTO DE TITULO, informándole que está pendiente dar curso a lo establecido en los artículos 6, Nos.1,3,4,5,6,7 y 8, Arts. 12 y 13 de la LEY 1561 DE 2012 Sírvase proveer.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, (08) OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la demanda que pasa al despacho, esta agencia judicial con fundamento en lo establecido en los arts. 6 Nos.1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8; 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012**,** procede el despacho a ordenar la calificación de la demanda para determinar acerca de su admisibilidad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Las normas antes citadas traen a colación lo relacionado con la calificación de la demanda, y si esta calificación llena los requisitos establecidos en las normas vigentes, se procederá o no a su admisión.

En este sentido y siguiendo el hilo de lo antes dicho, se hace necesario oficiar a la entidades allí mencionadas, con la finalidad de que remitan la información pertinente, para proceder conforme a derecho.

En vista de lo expuesto el despacho antes de admitir la presente demanda emitirá las órdenes consecuenciales.

En razón de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se sirva expedir plano certificado del predio identificado con referencia catastral No. 01000059100001 y folio de matrícula inmobiliaria No. 040-33214 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual deberá contener la localización del inmueble, cabida, linderos con sus respectivas medidas, nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica y demás información de que trata el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 2012, para lo cual se concede un plazo de 20 días. Deberá remitírsele a la entidad pública copia de la información obrante en el expediente, necesaria para la localización del inmueble.

SEGUNDO:: COMUNICAR acerca de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo Rural INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Alcaldía Municipal de Baranoa (SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL) y a la Personería Municipal de Baranoa, para que éstas entidades, dentro del ámbito de sus competencias, hagan las declaraciones a que hubiera lugar dentro del proceso, según lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en el término de quince (15) días.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ordénese la admisión de la presente demanda.

CUARTO: Reconocer personería Jurídica al Dr. Carrillo Navarro Jorge Eliecer identificado con la Cedula de ciudadanía No. 3.755.745 y TP. No.41.399 del CSJ inscrito en SIRNA con el correo electrónico CARRIJORGE1945@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 14 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 09 de febrero de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria